



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

---

<b>REFERENCIA</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACTOR POPULAR</b>	NATALIA BEDOYA
<b>ACCIONADO</b>	DROGUERIA SUPERDESCUENTOS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2024 00019 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE ACCIÓN POPULAR

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 19 de enero de 2024, correspondió a esta dependencia conocer de la presente Acción Popular, promovida por NATALIA BEDOYA en contra de AUDIFARMA.

Examinada la acción constitucional, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 44 de la Ley 472 de 1998, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- Se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad accionada a fin de establecer la competencia para conocer de la presente acción popular, debido a que no se indica el domicilio de la accionada, ni el lugar de la presunta vulneración de los derechos colectivos indicados. De igual manera, a fin de determinar el nombre de la accionada y su representante legal, toda vez que se indica que es DROGUERIA SUPERDESCUENTOS, pero en la petición de pruebas se menciona al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; así mismo, para determinar la dirección allí certificada para recibir notificaciones.
- Se indicará la dirección física donde la accionante recibirá notificaciones personales.

Se advierte a la accionante que con independencia de que se ejerza o no la profesión de derecho, ya que es exigible a quienes acuden a la administración de justicia, que

al momento de presentar sus escritos y en lo sucesivo, si es que se adelanta el presente trámite, se dirija tanto a quien preside este despacho como a quienes deben intervenir en el proceso, con el debido decoro y respeto que corresponde, puesto que debe evitar hacer manifestaciones injuriosas o irrespetuosas, so pena de dar aplicación a la norma consagrada en el artículo 44 del CGP.

Se concede a la parte demandante el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

## NOTIFÍQUESE

6.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>009</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>25 de enero de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89deea7848f63df2e4db55c219434950347b352c7eb87f1353c3ef83bc47f4b8**

Documento generado en 24/01/2024 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>